	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-06
	COMUNICACIONES Y DECLARACIONES AL CONSEJO REGULADOR	Edición: 04 Fecha: 15.06.2020 Página 1 de 7

IT - 06

COMUNICACIONES Y DECLARACIONES AL CONSEJO REGULADOR


La propiedad legal de este Documento corresponde a la entidad jurídica **CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA “SIDRA DE ASTURIAS”**, en adelante referido como C.R. DOP Sidra de Asturias.

Este documento es confidencial y de circulación controlada por C.R. DOP Sidra de Asturias. Queda prohibida la copia o cesión a otras empresas, del total o parte de su contenido, sin la autorización expresa por escrito de su Dirección.

Elaborado por: Responsable de Calidad  Firmado: Adolfo Villaverde Garrido	Revisado por: Director de Certificación  Firmado: Daniel Ruiz Díaz	Aprobado por : Presidente  Firmado: Celestino Cortina Villar
Fecha: 31.03.2020	Fecha: 01.04.2020	Fecha: 15.06.2020


Edición 04: los cambios afectan al apartado 4.2.f

El presente documento se distribuye como copia no controlada, consultar la edición en vigor en la Base de datos de Documentación del Área de Certificación.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-06 Edición: 04
	COMUNICACIONES Y DECLARACIONES AL CONSEJO REGULADOR	Fecha: 15.06.2020 Página 2 de 7

ÍNDICE

- 1. OBJETO**
- 2. ALCANCE**
- 3. DOCUMENTACIÓN APLICABLE**
- 4. DESARROLLO**

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-06
	COMUNICACIONES Y DECLARACIONES AL CONSEJO REGULADOR	Edición: 04 Fecha: 15.06.2020 Página 3 de 7

1. OBJETO

Esta instrucción describe los plazos y la sistemática para la realización de las comunicaciones y declaraciones de los operadores al Consejo Regulador (en adelante C.R.) dentro de la aplicación del Procedimiento de Certificación de la DOP Sidra de Asturias.

2. ALCANCE

Esta instrucción aplica a los productores de manzana y a los lagares de elaboración, almacenamiento y embotellado de Sidra y Sidra Natural con DOP como parte de la certificación del producto.

Las desviaciones identificadas durante este proceso darán lugar a no conformidades de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.5 del Procedimiento de Certificación de la DOP Sidra de Asturias (PR-01).

3. DOCUMENTACIÓN APLICABLE

- o Pliego de Condiciones de la DOP Sidra de Asturias
- o Programa de Autocontrol Mínimo (PAM)

4. DESARROLLO

4.1. PRODUCTORES DE MANZANA

Los productores deberán realizar las siguientes declaraciones anuales al C.R. una vez terminada la recolección de manzana y en todo caso antes del periodo establecido por este organismo:

a) Declaración de cosecha de manzana


Todos los inscritos deberán declarar la producción de las parcelas inscritas en el Registro de la DOP Sidra de Asturias con independencia de que se haya destinado o no a elaborar producto amparado. Esta declaración se realizará a través del documento normalizado “Declaración de Cosecha de Manzana” (formato DCM).

b) Declaración de comercialización de manzana (cartilla del productor)

Todos los inscritos deberán declarar la cosecha comercializada con destino a DOP Sidra de Asturias. Esta declaración se realizará a través del documento normalizado “Cartilla del Productor” (formato CP).

4.2. LAGARES DE ELABORACIÓN, ALMACENAMIENTO Y EMBOTELLADO DE PRODUCTO

Los lagares deberán realizar las siguientes comunicaciones y declaraciones al C.R.:

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-06
	COMUNICACIONES Y DECLARACIONES AL CONSEJO REGULADOR	Edición: 04 Fecha: 15.06.2020 Página 4 de 7

a) Comunicación de entrada de manzana

Los lagares deberán comunicar la entrada de manzana destinada a la elaboración de sidras amparadas con un plazo mínimo de 24 horas con el fin de que los auditores puedan desplazarse a donde corresponda para realizar las comprobaciones oportunas. Esta comunicación se realizará a través del documento normalizado “Comunicación de Entrada de Manzana” (formato CEM) y contendrá la siguiente información:

- o Titular de las parcela/as.
- o Número de inscripción en el Registro de Parcelas.
- o Hora de la entrada de la manzana.

Cuando el horario programado para la entrada de manzana sea modificado por cualquier circunstancia, deberá comunicarse al Consejo Regulador para que adapte su presencia al nuevo horario planificado. A su vez, el lagar deberá comunicar el momento de finalización del periodo de cosecha.

b) Comunicación de partidas calificadas

Los lagares deberán comunicar las calificaciones que realicen de sus productos (autocontrol) como DOP Sidra de Asturias. Esta comunicación se realizará a través del documento normalizado “Comunicación de Partidas Calificadas” (formato CPC) e identificará la siguiente información:


- o Tipo de producto (Sidra y/o Sidra Natural)
- o Identificación de la partida calificada
- o Volumen de la partida
- o Cosecha
- o Fecha de análisis físico-químico y sensorial

La calificación de las partidas tendrá una validez de dos meses desde la fecha del primer análisis (físico-químico o sensorial) debiendo proceder a nueva calificación superado su vencimiento.

c) Comunicación de embotellado

Los lagares deberán comunicar la actividad de embotellado y etiquetado de aquellas partidas calificadas como aptas con al menos 24 horas de antelación al inicio de la actividad. Esta comunicación se realizará a través del documento normalizado “Comunicación de Embotellado y Etiquetado” (formato CEE) e identificará la siguiente información:

- o Tipo de producto

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-06
	COMUNICACIONES Y DECLARACIONES AL CONSEJO REGULADOR	Edición: 04 Fecha: 15.06.2020 Página 5 de 7

- o Fecha y hora de la actividad
- o Identificación de la partida
- o Volumen de la partida

Complementariamente, la Comunicación de Embotellado y Etiquetado servirá para tramitar la solicitud de precintas de garantía por parte de los operadores al Consejo Regulador.

d) Comunicación de movimientos de sidra

Los lagares deberán comunicar el transporte de sidra de un lagar a otro con al menos 24 horas de antelación a la realización efectiva del transporte. Esta comunicación se realizará a través del documento normalizado “Documento de Acompañamiento de Transporte” (formato DAT) que deberá acompañar cada transporte de sidra e identificará la siguiente información:

- o Datos del lagar de origen (expedidor)
- o Datos del lagar de destino (comprador)
- o Cantidad y tipo de producto
- o Características del producto

e) Comunicación de marcas comerciales


Los lagares deberán comunicar el uso de marcas comerciales destinadas a la comercialización de producto certificado con la DOP Sidra de Asturias tal y como se establece en la instrucción técnica “Registro de Marcas Comerciales” (IT-03). Esta comunicación se realizará a través del documento normalizado “Solicitud de Inscripción de Marcas Comerciales” (formato SIM).

f) Comunicación de etiquetas comerciales

Los lagares deberán comunicar al A.C sobre el uso de las etiquetas destinadas a la comercialización de producto certificado con la DOP Sidra de Asturias tal y como se establece en la instrucción técnica “Comunicación de etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos” (IT-09).

g) Declaración de procedencia de manzana

Los lagares deberán declarar el origen de la manzana destinada a elaborar DOP Sidra de Asturias mediante el envío de los siguientes documentos normalizados: Cartilla del Lagar (formato CL) y Parte de Entrega de Manzana (formato PEM). Esta declaración deberá realizarse una vez finalizado el periodo de cosecha y siempre antes del periodo establecido por el C.R. cada año.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-06
	COMUNICACIONES Y DECLARACIONES AL CONSEJO REGULADOR	Edición: 04 Fecha: 15.06.2020 Página 6 de 7

Las declaraciones contendrá la siguiente información:

- o Titular de la parcela.
- o Nombre y localización catastral de la parcela.
- o Cantidades entregadas
- o Variedades
- o Precio de la manzana

h) Declaración de existencias y movimiento

Los lagares deberán realizar una declaración mensual en los siete primeros días del mes siguiente de los movimientos de producto y de las existencias albergadas en sus instalaciones referidas al día primero del mes en curso. Esta declaración se realizará a través del documento normalizado “Declaración de Existencias y Movimientos” (formato DEM) que contendrá la siguiente información:

- o Entradas y salidas de producto en las instalaciones del operador (volumen de sidra obtenida por producción propia o compra-venta entre lagares inscritos)
- o Balance de la declaración de graneles
- o Balance de la declaración de embotellados

i) Declaración de ventas

Los lagares deberán realizar una declaración anual de las ventas de producto certificado con la DOP Sidra de Asturias. Esta declaración se realizará durante los 20 primeros días del año siguiente al periodo de la declaración a través del documento normalizado “Declaración de Ventas” (formato DV) y contendrá la siguiente información:

- o Venta por tipo de producto
- o Venta por mercados
- o Venta por canales

Esta declaración será obligatoria incluso en el caso de que el operador no haya comercializado producto en el periodo de referencia.



INSTRUCCIÓN TÉCNICA

COMUNICACIONES Y DECLARACIONES AL CONSEJO REGULADOR

IT-06

Edición: 04

Fecha: 15.06.2020

Página 7 de 7